



# Asamblea General

Distr. general  
21 de abril de 2022  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 50º período de sesiones

13 de junio a 8 de julio de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## **Violencia contra las mujeres y las niñas indígenas**

### **Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem**

#### *Resumen*

En este informe, presentado en cumplimiento de la resolución 41/17 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, describe las actividades que ha realizado y aborda el tema de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas. En particular, señala varias causas, manifestaciones y consecuencias de la violencia de género contra las mujeres y las niñas indígenas y describe las buenas prácticas y los desafíos en relación con el acceso de estas a la justicia, la verdad y la reparación, y a los servicios de apoyo, así como su participación en las iniciativas y procesos relacionados con la prevención y la protección contra la violencia de género.



## I. Introducción

1. Este informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, se presenta al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 41/17. En el informe, la Relatora Especial aborda el tema de la violencia de género contra las mujeres y niñas indígenas. El objetivo del informe es arrojar luz sobre las manifestaciones concretas de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas, que en la mayoría de los casos se ha perpetuado de generación en generación; analizar su conexión con otras violaciones de los derechos humanos que afectan a los pueblos indígenas, y a las mujeres y niñas indígenas en particular, y proporcionar orientación a los Estados y a otras partes interesadas sobre las medidas necesarias para seguir previniendo y combatiendo la violencia contra las mujeres y niñas indígenas en el marco de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

2. Para la elaboración del presente informe, la Relatora Especial recabó contribuciones de Estados Miembros, organizaciones internacionales y regionales, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones y comunidades indígenas y otras partes interesadas. La Relatora Especial expresa su agradecimiento a todas las personas que aportaron su respuesta y compartieron sus testimonios<sup>1</sup>. La Relatora Especial también agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que el 7 de marzo de 2022 acogiera una consulta en línea con mujeres y niñas indígenas latinoamericanas líderes y activistas.

## II. Actividades de la Relatora Especial

3. En julio de 2021, la Sra. Alsalem fue nombrada por el Consejo de Derechos Humanos Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, por un mandato de tres años, que comenzó el 1 de agosto de 2021.

4. En los primeros cinco meses, la Relatora Especial, en el marco de una serie de reuniones introductorias, colaboró con numerosas partes del sistema de las Naciones Unidas y con varios fondos, programas y organismos especializados afiliados. El 21 de septiembre de 2021, la Relatora Especial celebró la primera de cuatro consultas temáticas con diversas partes interesadas; las consultas segunda, tercera y cuarta se celebraron los días 23, 27 y 29 de septiembre de 2021, respectivamente.

5. El 5 de octubre de 2021, la Relatora Especial se dirigió a la Asamblea General para presentar el último informe elaborado bajo el mandato de la anterior titular<sup>2</sup>, en el que se hacía un balance de dos de las iniciativas acometidas en el marco del mandato, a saber, la iniciativa de vigilancia del feminicidio y la Plataforma de Mecanismos de Expertos Independientes sobre la Eliminación de la Discriminación y la Violencia contra la Mujer<sup>3</sup>. La Relatora Especial también presentó su propia visión del mandato para los próximos tres años.

6. El 14 de marzo de 2022, la Relatora Especial formuló una declaración en la sesión de apertura del 66º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en Nueva York, y coorganizó tres eventos paralelos.

## III. Introducción: violencia de género contra las mujeres y niñas indígenas

7. Las mujeres y niñas indígenas se enfrentan a formas de violencia complejas e interseccionales, vinculadas a las estructuras patriarcales, la discriminación racial y étnica y

<sup>1</sup> Para el presente informe se recibieron un total de 65 comunicaciones que pueden consultarse en: <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/calls-input/call-inputs-report-violence-against-indigenous-women-and-girls>.

<sup>2</sup> A/76/132.

<sup>3</sup> Para más información, véase <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/CooperationGlobalRegionalMechanisms.aspx>.

la situación socioeconómica. Los datos de varios países muestran que las mujeres indígenas han estado especialmente expuestas a graves formas de violencia de género, como la esterilización forzada; la trata y la violencia sexual en el contexto del desplazamiento o la migración; las prácticas tradicionales nocivas; y la violencia de género en el contexto de los conflictos. Estas diferentes manifestaciones de violencia son perpetradas por agentes estatales; agentes no estatales, como empresas privadas y grupos armados; miembros de su propia comunidad; y otros.

8. Desgraciadamente, los casos de violencia de género contra las mujeres y niñas indígenas muy frecuentemente no se denuncian, por lo que a menudo los agresores gozan de impunidad. A pesar de correr un mayor riesgo de padecer violencia, las mujeres y niñas indígenas se enfrentan a importantes obstáculos para acceder a la justicia, ya sea dentro de su comunidad o a través de las instituciones estatales, debido a la discriminación, los prejuicios, el miedo a la estigmatización, las barreras lingüísticas y los riesgos de revictimización. Como resultado, las mujeres y niñas indígenas no reciben reparación por la violencia que han sufrido. También sufren las consecuencias de un trauma intergeneracional que, al no abordarse, se transmite de generación en generación.

9. Las mujeres y niñas indígenas sufren violencia tanto a nivel individual como a nivel colectivo. También soportan las consecuencias de la violencia que padecen ellas mismas y sus comunidades de forma desproporcionada en razón de su género<sup>4</sup>. Sin embargo, todavía no se conocen suficientemente las formas concretas en que las mujeres y niñas indígenas experimentan violaciones de los derechos humanos en la intersección de sus identidades individuales y colectivas, en particular el modo en que son víctimas de discriminación sistémica en los sistemas de justicia indígena y no indígena y los obstáculos a los que se enfrentan para acceder a una justicia efectiva. Tampoco se conoce suficientemente la diferencia entre sus experiencias y las de las mujeres no indígenas.

10. En el presente informe, la Relatora Especial presenta una visión general de las principales causas, manifestaciones y consecuencias de la violencia de género contra las mujeres y niñas indígenas, así como las buenas prácticas y los desafíos en relación con su acceso a la justicia, la verdad y la reparación y a los servicios de apoyo, y su participación en las iniciativas y procesos relacionados con la prevención y la protección frente a la violencia de género. También ofrece recomendaciones para que los Estados y otras partes interesadas orienten sus esfuerzos hacia la aplicación de reformas políticas y jurídicas para proteger el derecho de las mujeres y niñas indígenas a una vida libre de violencia, con arreglo a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

## IV. Marco jurídico y marco de la política

### A. Marcos internacionales y regionales y su interpretación

11. A nivel internacional, dos instrumentos abordan específicamente los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. La Declaración afirma los derechos básicos de los pueblos indígenas en una serie de esferas en virtud del derecho general a la libre determinación en sentido amplio. El artículo 22, párrafo 1, dispone que en la aplicación de la Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas. En el artículo 22, párrafo 2, se recuerda al Estado su obligación de adoptar medidas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación. A petición de la Asamblea General en 2014 en el marco de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, en 2015 se elaboró el plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un

<sup>4</sup> Rauna Koukkanen, "Self-determination and indigenous women's rights at the intersection of international human rights", *Human Rights Quarterly*, vol. 34 (2012), págs. 225 a 250.

enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>5</sup>.

12. El segundo instrumento es el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Convenio es, hasta la fecha, el tratado internacional más avanzado centrado específicamente en la promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, la única referencia específica a las mujeres está en el artículo 20, párrafo 3 d), que se refiere a la igualdad de oportunidades y de trato y la protección contra el hostigamiento sexual. El Convenio no hace ninguna otra referencia a la prevención o protección frente a la violencia. No obstante, en estudios posteriores realizados por la OIT se ha examinado en cierta medida la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas en el contexto de la aplicación del Convenio y se ha declarado que todo el espectro de los derechos reconocidos en el Convenio es esencial para abordar la violencia de género contra las mujeres indígenas<sup>6</sup>.

13. Los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los de las mujeres y las niñas indígenas, también están protegidos indirectamente en virtud de los principales tratados de derechos humanos y se citan en otras convenciones e instrumentos de las Naciones Unidas<sup>7</sup>. Aunque los tratados de derechos humanos no contienen disposiciones específicas sobre las mujeres y las niñas indígenas, los órganos de tratados que supervisan su aplicación han abordado los derechos de estas de forma específica en el ejercicio de sus funciones de supervisión, por ejemplo en las observaciones finales y en las recomendaciones y observaciones generales<sup>8</sup>. Actualmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer está elaborando una recomendación general sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, incluidas la prevención y la lucha frente a la violencia de género.

14. Otros instrumentos, mecanismos, informes y resoluciones internacionales pertinentes son la resolución 32/19 del Consejo de Derechos Humanos, centrada en la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las indígenas. Además, en virtud de su resolución 33/25, el Consejo estableció el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que ha incluido algunas consideraciones relativas a la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas en determinados informes y estudios temáticos<sup>9</sup>. En respuesta a una recomendación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas<sup>10</sup>, en 2016 la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) elaboró una estrategia para la inclusión y visibilidad de las mujeres indígenas.

15. Los derechos de las mujeres y niñas indígenas también han sido examinados en el marco de los sistemas regionales de derechos humanos. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en 2016, se refiere expresamente a los derechos de estas y, en virtud del artículo VII, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas. Los derechos de las mujeres y

<sup>5</sup> Para más información, véase [www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/about-us/system-wide-action-plan.html](http://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/about-us/system-wide-action-plan.html).

<sup>6</sup> Véase OIT, *Análisis y eliminación de las barreras a la participación y la organización de las mujeres indígenas* (Suiza, 2021); OIT, *Aplicación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales núm. 169 de la OIT: Hacia un futuro inclusivo, sostenible y justo* (Suiza, 2020); OIT, *Realidades de las mujeres indígenas: Una mirada desde el Navegador Indígena* (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas y OIT, 2020).

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo de París.

<sup>8</sup> Véanse, por ejemplo, las recomendaciones generales núm. 24 (1999), relativa a la mujer y la salud, y núm. 34 (2016), sobre los derechos de las mujeres rurales, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, del Comité de los Derechos del Niño.

<sup>9</sup> Véanse A/HRC/21/55, A/HRC/48/74 y A/HRC/EMRIP/2019/2/Rev.1. Además, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas se centró en los derechos de las mujeres y las niñas indígenas en su informe temático de 2015, y dedicó una parte de este a destacar la prevalencia, las causas fundamentales y las consecuencias de las múltiples formas de violencia que experimentan las mujeres y las niñas indígenas (A/HRC/30/41).

<sup>10</sup> Véanse E/2014/43-E/C.19/2014/11 y E/2014/43/Corr.1-E/C.19/2014/11/Corr.1, párr. 35.

las niñas indígenas también están protegidos indirectamente a través del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe de 2018 (Acuerdo de Escazú), en virtud del cual los Estados partes deben cumplir sus obligaciones internacionales relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas. Aunque la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer no hacen referencia específica a las mujeres y niñas indígenas, los órganos de vigilancia han abordado sus derechos de forma específica a través de sus actividades<sup>11</sup>. Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han centrado en estos derechos en sus decisiones e informes<sup>12</sup>. En un informe publicado en 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos incluyó un resumen general de la jurisprudencia pertinente en lo que respecta a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas<sup>13</sup>.

16. Aunque la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y su Protocolo relativo a los Derechos de la Mujer en África no se refieren específicamente al derecho de las mujeres indígenas a no ser víctimas de violencia, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptó una opinión consultiva en la que afirmaba que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es compatible con la Carta y la jurisprudencia de la Comisión<sup>14</sup>. Además, en 2011, la Comisión adoptó su resolución 183, sobre la protección de los derechos de las mujeres indígenas en África, en la que señaló la persistencia de actos de violencia y diversas formas de discriminación y marginación hacia las mujeres indígenas, e instó a los Estados a recopilar datos desglosados sobre la situación general de las mujeres indígenas y a adoptar leyes, políticas y programas específicos para promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres<sup>15</sup>. En una sentencia histórica dictada en 2017, el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos profundizó en el concepto de “derechos de los pueblos” y reconoció los derechos de los pueblos indígenas a la tierra<sup>16</sup>.

17. En el ámbito de la Unión Europea, el Parlamento Europeo aprobó su resolución, de 3 de julio de 2018, sobre la violación de los derechos de los pueblos indígenas en el mundo, incluido el acaparamiento de tierras, en la que se refirió específicamente a la violencia contra las mujeres y a los derechos de las mujeres y niñas indígenas<sup>17</sup>. Por lo que respecta al Consejo de Europa, la Carta Social Europea y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) no contienen referencias específicas a los pueblos indígenas y, hasta el momento, no se han planteado casos concretos a través de sus órganos de vigilancia. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, mecanismo de seguimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la

<sup>11</sup> En su tercer informe de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones (2021), el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará incluyó una evaluación de las leyes y políticas nacionales para la garantía de una vida sin violencia destinadas a proteger a las mujeres indígenas, campesinas y rurales, y mujeres afrodescendientes (disponible en <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/Tercer-Informe-Seguimiento-ES.pdf>). Las referencias a las mujeres y las niñas indígenas también se incluyen en la *Guía Práctica para la Aplicación del Sistema de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención de Belém do Pará*, publicada por el Comité en 2015.

<sup>12</sup> Véase, por ejemplo, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales* (2021).

<sup>13</sup> *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas* (2017), págs. 59 a 92.

<sup>14</sup> Véase también la opinión consultiva relativa a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

<sup>15</sup> Otro ejemplo del compromiso de la Comisión Africana con esta cuestión es el *Manual sobre la promoción y protección de los derechos de las poblaciones/comunidades indígenas a través del sistema africano de derechos humanos*, que aborda los derechos de las mujeres indígenas.

<sup>16</sup> *Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos c. Kenya*, Demanda núm. 006/2012, sentencia de 26 de mayo de 2017.

<sup>17</sup> La resolución del Consejo de la Unión Europea de 30 de noviembre de 1998 sobre los pueblos indígenas en el marco de la cooperación para el desarrollo de la Comunidad y los Estados miembros aporta las directrices fundamentales para el apoyo a los pueblos indígenas.

Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), señala diversas obligaciones de los Estados a la hora de abordar la violencia contra las mujeres indígenas en los informes resultantes de las evaluaciones de referencia para una serie de países en virtud el artículo 4 del Convenio<sup>18</sup>.

## B. Ejemplos de marcos e interpretaciones nacionales

18. Varias comunidades indígenas han elaborado protocolos de consulta y consentimiento independientes basados en derechos en los que se precisa cómo deben celebrarse las consultas con ellas, con arreglo sus propias leyes, tradiciones, costumbres e instituciones y organizaciones representativas, para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos colectivos, así como sus relaciones con los Estados y terceros. Su objetivo es establecer marcos en los que llevar a cabo las consultas. Aunque no guardan relación directa con la violencia contra las mujeres, pueden desempeñar un papel importante en el desarrollo de medidas para prevenir posibles abusos contra los derechos humanos, incluidos los riesgos a los que se enfrentan las mujeres indígenas como consecuencia de los proyectos no consensuados que afectan a sus tierras y territorios.

19. En algunos Estados, los marcos nacionales o comunales abordan específicamente los derechos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, la Constitución del Ecuador reconoce la existencia de comunidades, pueblos y naciones indígenas; garantiza sus derechos a la libre determinación y enumera derechos específicos, como por ejemplo en el artículo 171, el derecho de las autoridades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Asimismo, las leyes constitucionales del Canadá, Malasia, México, Nepal y el Paraguay, entre otras, también reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas<sup>19</sup>.

20. Aunque sus derechos no estén específicamente protegidos en las leyes constitucionales, otras leyes o instrumentos legislativos nacionales, federales o locales suelen otorgar a estos pueblos derechos o protecciones particulares. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, la Ley de Reautorización relativa a la Violencia contra las Mujeres y el Departamento de Justicia de 2005 incluía disposiciones específicas relativas a las “mujeres indias” en la Ley sobre Violencia contra las Mujeres. Sin embargo, aunque la ley preveía la asignación de fondos a los gobiernos indígenas para atender a las víctimas y el acceso de las fuerzas del orden indígenas a los datos nacionales sobre justicia penal, con frecuencia dichas autoridades no estaban facultadas para enjuiciar los casos de violencia perpetrados en las reservas indígenas y solo algunos de esos casos llegaban a ser enjuiciados por el Gobierno federal. La Ley de Reautorización relativa a la Violencia contra las Mujeres de 2013 derogó la mayor parte de las restricciones impuestas a las autoridades tribales para el enjuiciamiento en las reservas indígenas<sup>20</sup>.

21. Las leyes nacionales pueden sentar ciertas normas para los marcos y costumbres propios de las comunidades indígenas. Por ejemplo, en el Estado Plurinacional de Bolivia, el artículo 18 de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 2013, establece que las autoridades indígenas adoptarán las medidas de prevención que consideren más adecuadas bajo los tres criterios de acción establecidos para evitar todo acto de violencia hacia las mujeres, con la participación de estas en su planificación, ejecución y seguimiento, respetando sus derechos. Asimismo, establece que ninguna norma o procedimiento podrá vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución y el bloque de constitucionalidad.

<sup>18</sup> Comunicación de la secretaría del mecanismo de seguimiento del Convenio de Estambul del Consejo de Europa.

<sup>19</sup> Constitución del Canadá, artículo 35; Constitución Federal de Malasia, art. 8 5) c) (pueblos orang asli) y art. 161 A (nativos de los estados de Sabah y Sarawak); Constitución de México, art. 2; Constitución de Nepal, art. 51 j) 8); y Constitución del Paraguay, arts. 63 y 64. Chile es el único Estado de América Latina que no reconoce a los pueblos indígenas en su constitución.

<sup>20</sup> Otra ley de reautorización está siendo actualmente examinada por el Senado de los Estados Unidos.

22. Aunque el reconocimiento específico de los pueblos indígenas o la enumeración de los derechos y salvaguardias de las mujeres y las niñas indígenas es una medida prometedora, no siempre conduce a la aplicación de esos derechos o a la obtención de mejores resultados en la práctica. Por ejemplo, en el Brasil, donde los pueblos indígenas están reconocidos por la Constitución y sus derechos a la tierra están garantizados, el proyecto de ley 191/2020, que tiene por objetivo ampliar la explotación minera en los territorios indígenas y que está a punto de ser votado en el Congreso Nacional, podría obstaculizar significativamente el disfrute de esos derechos en caso de que fuese aprobado<sup>21</sup>. En el Ecuador, aunque existen disposiciones constitucionales precisas que establecen los derechos de los pueblos indígenas a la consulta libre, previa e informada, en la práctica numerosas comunidades indígenas no han sido consultadas antes del desarrollo de proyectos petrolíferos o mineros en sus tierras, o bien los procesos de consulta han sido deficientes. No obstante, el 4 de febrero de 2022, la Corte Constitucional del Ecuador falló que el Estado tenía la obligación de garantizar el proceso de consulta, que debía ser claro y accesible para toda la comunidad y debía llevarse a cabo con el fin de obtener el consentimiento de las comunidades indígenas o llegar a un acuerdo con estas.

23. Asimismo, en una decisión de 2020, la Corte Suprema de Panamá confirmó la obligación del Estado de proteger los derechos colectivos indígenas a la tierra, haciendo hincapié en el papel fundamental de los pueblos indígenas en la protección de la biodiversidad, los recursos naturales y el clima. Además, en marzo de 2022, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tras examinar las denuncias relativas a la prolongada discriminación de género que seguía afectando a decenas de miles de descendientes de mujeres indígenas en virtud de la Ley sobre la Población India del Canadá, pidió al Canadá que modificara su legislación para consagrar el criterio fundamental de la autoidentificación y facilitar la inscripción de todos los descendientes por vía materna en igualdad de condiciones con los descendientes por vía paterna<sup>22</sup>.

## V. Manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas indígenas

### A. Causas profundas de la violencia y cuestiones conexas

24. Como se indicaba en el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2015, las mujeres y las niñas indígenas experimentan una gran diversidad de violaciones de sus derechos humanos, multifacéticas y complejas, que se refuerzan mutuamente<sup>23</sup>. Existe un vínculo estrecho entre la perpetuación de la violencia de género contra ellas y las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan, en razón de la intersección de género, raza, etnia y circunstancias socioeconómicas<sup>24</sup>. Las estructuras de poder patriarcales históricas y sistémicas, el racismo, la exclusión y la marginación, perpetuadas por el legado de la colonización, han dado lugar a altos niveles de pobreza, graves tensiones financieras y sociales e importantes disparidades en materia de oportunidades y bienestar entre las mujeres indígenas y no indígenas<sup>25</sup>. Estas estructuras y sistemas son a la vez causa y consecuencia de los estereotipos estructurales e institucionales, la discriminación y la violencia que las mujeres y niñas indígenas siguen sufriendo actualmente por parte de todos los sectores de la sociedad.

25. Además, muchas formas de violencia y abuso contra las mujeres y niñas indígenas tienen un fuerte componente intergeneracional. Las violaciones del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas son endémicas desde el punto de vista histórico y actual y han sido especialmente perjudiciales para los derechos de las mujeres y las niñas indígenas. Las violaciones, tanto a través de la colonización como de las estructuras de poder

<sup>21</sup> Véase <http://www.mpf.mp.br/pgr/noticias-pgr/mpf-reafirma-inconstitucionalidade-de-mineracao-em-terras-indigenas> (en portugués).

<sup>22</sup> *Matson c. el Canadá* (CEDAW/C/81/D/68/2014).

<sup>23</sup> Véase A/HRC/30/41.

<sup>24</sup> Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Mujeres indígenas*.

<sup>25</sup> Véase A/HRC/41/33.

poscoloniales y las prácticas de los Estados, han incluido agresiones a la integridad cultural de las comunidades indígenas, la falta de reconocimiento de las leyes consuetudinarias y los sistemas de gobierno, la falta de elaboración de marcos para el autogobierno y prácticas que privan a los pueblos indígenas de autonomía sobre la tierra y los recursos naturales<sup>26</sup>. Además, la falta de reconocimiento de los derechos de los indígenas sobre la tierra puede conducir a la pobreza, la inseguridad alimentaria e hídrica y los obstáculos para acceder a los recursos naturales necesarios para la supervivencia, y dar lugar a condiciones de inseguridad que faciliten la comisión de actos de violencia de género contra las mujeres y las niñas indígenas.

26. Las iniciativas adoptadas por las mujeres indígenas para reclamar sus derechos se han encontrado —en varios contextos— con resistencia dentro de sus propias comunidades, ya que los derechos de las mujeres a menudo se han considerado desintegradores y externos a la lucha indígena. Esta falsa dicotomía entre los derechos colectivos y los derechos de las mujeres ha arraigado aún más la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas indígenas a los abusos y la violencia, privándolas de su derecho a la libre determinación y de capacidad de acción tanto por las violaciones de sus derechos colectivos como por las violaciones de sus derechos individuales, creando y perpetuando una vulnerabilidad sistémica y generacional<sup>27</sup>. Sin embargo, también es importante reconocer que las prácticas consuetudinarias indígenas pueden ser favorables a las mujeres indígenas y reforzar su posición en las comunidades, con ejemplos destacables como los sistemas matrilineales de los khasi en India y Bangladesh, y los kreung en Camboya<sup>28</sup>.

27. Como cabe esperar, las situaciones de conflicto armado, que a menudo están relacionadas con las tierras, los territorios y los recursos naturales, tienen importantes consecuencias para los derechos de los pueblos indígenas, y en particular para las mujeres y niñas. En casi todas las regiones del mundo, los pueblos indígenas están siendo desplazados y sufriendo graves actos de violencia en sus tierras y territorios<sup>29</sup>. Por ejemplo, las islas de Okinawa (Japón), que en su día fueron el Reino de Ryukyu, se convirtieron históricamente en campo de batalla para diversos conflictos por el territorio. Al parecer, esto sigue teniendo actualmente graves consecuencias para las mujeres y niñas ryukyenses/okinawenses en razón de su género, pues padecen altos índices de violencia sexual y doméstica<sup>30</sup>. Asimismo, el conflicto armado y la militarización de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), ocupadas temporalmente por la Federación de Rusia, desde 2014, y el aumento de los enfrentamientos armados desde finales de 2018 entre las fuerzas de seguridad indonesias y los grupos independentistas armados de Papua son ejemplos de conflictos que tienen consecuencias para las mujeres indígenas<sup>31</sup>.

28. Además, las mujeres y las niñas indígenas se ven especialmente afectadas por la crisis climática, la degradación ambiental, la agricultura a escala industrial y las industrias y proyectos extractivos, y se enfrentan a un elevado riesgo de padecer problemas de salud, en particular problemas de salud reproductiva y altas tasas de mortalidad infantil<sup>32</sup>, asociados a la contaminación y la degradación ambiental<sup>33</sup>, que conduce a la pérdida de sus formas de vida tradicionales y espirituales, afectando a su identidad cultural y a sus medios de vida, y las arrastra a un ciclo de empobrecimiento y exposición a la violencia de género<sup>34</sup>.

<sup>26</sup> A/HRC/30/41, párr. 12.

<sup>27</sup> *Ibid.*, párrs. 13 y 14.

<sup>28</sup> Comunicación del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. De acuerdo con las prácticas consuetudinarias de los kreung en Camboya, las parejas recién casadas viven primero en la comunidad de la novia, luego se trasladan a la del novio y finalmente deciden conjuntamente dónde desean vivir, lo que proporciona cierta protección a las jóvenes.

<sup>29</sup> Comunicación del Foro Internacional de Mujeres Indígenas.

<sup>30</sup> Comunicación de All Okinawa Council for Human Rights.

<sup>31</sup> Comunicación de Crimean Tatar Resource Centre y comunicación conjunta de seis organizaciones que trabajan en Papua Occidental.

<sup>32</sup> Comunicaciones de ONU-Mujeres, el Consejo Internacional de Tratados Indios y el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Perú).

<sup>33</sup> Presentaciones del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, el Consejo Internacional de Tratados Indios y el Taller de Estudios Internacionales “José Luis Bustamante y Rivero”.

<sup>34</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Mujeres indígenas*.



## B. Manifestaciones de violencia, interseccionalidad y grupos especiales

29. Entre las diferentes manifestaciones de violencia de género perpetradas contra mujeres y niñas indígenas están las siguientes: violencia doméstica, acoso sexual, violencia sexual, trata, mutilación genital femenina, matrimonio infantil, precoz o forzado, violencia obstétrica, abusos contra la salud y los derechos sexuales y reproductivos, asesinatos por razones de género o “por honor”, desplazamiento forzado<sup>35</sup>, secuestro y trabajo forzado. Esta violencia se debe en gran medida al deseo de ocupar y controlar los territorios y recursos indígenas y la militarización que acompaña a esos esfuerzos. Estos actos son cometidos por múltiples autores, como agentes estatales, empresas privadas, grupos delictivos y miembros de las propias comunidades indígenas a las que pertenecen las mujeres, incluidos sus familiares. Esta serie de actos de violencia estructural hacen que las mujeres indígenas sean, como mínimo, víctimas de la realidad de su vida cotidiana, y tienen un efecto negativo en el disfrute de sus derechos humanos fundamentales<sup>36</sup>.

30. Como ha observado acertadamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estos “actos de violencia o de discriminación contra mujeres indígenas se perciben no solo como un ataque individual contra ellas, sino como un daño a la identidad colectiva y cultural de las comunidades a las que pertenecen”<sup>37</sup>. La violación de sus derechos colectivos es particularmente grave cuando se niega a estas mujeres la posibilidad de gozar de su salud y derechos sexuales y reproductivos en condiciones de dignidad y respeto por su cultura, pues las mujeres y niñas indígenas han sido sometidas a control de la natalidad y esterilización forzada por motivos de eugenesia y a intentos de obligarlas a tener hijos con hombres no indígenas como parte de las políticas de asimilación cultural<sup>38</sup>. Además, se han denunciado casos de trabajadores de la salud que han agredido verbalmente a mujeres indígenas o las han obligado mediante violencia a dar a luz en posición horizontal en contra de las costumbres ancestrales, lo que indica una falta de comprensión o un rechazo de la cultura y las prácticas tradicionales<sup>39</sup>. Además, algunos Estados han prohibido y criminalizado la partería indígena y privado a las mujeres indígenas de la oportunidad de dar a luz en la tierra de sus antepasados<sup>40</sup>, a pesar de que el respeto por sus prácticas ancestrales, por ejemplo la autorización de la labor de las matronas indígenas, podría ayudar a interrumpir el ciclo de violencia y trauma intergeneracional y prestar protección frente a la violencia estructural y el racismo dentro del sistema médico<sup>41</sup>.

31. Las mujeres y niñas indígenas con identidades o características múltiples e interseccionales probablemente padecen niveles de violencia de género aún más elevados. Por ejemplo, las mujeres y niñas indígenas que viven lejos de sus comunidades de origen o en zonas alejadas de las ciudades principales son especialmente vulnerables a estos actos de violencia<sup>42</sup>. Además, un estudio realizado en Nepal en 2021 con 210 mujeres indígenas con y sin discapacidad indicó que las mujeres indígenas con discapacidad corrían un riesgo aún mayor de sufrir violencia. La discriminación resultante de la intersección del género, la discapacidad y la condición de indígena, por ejemplo en la educación, también puede plantear obstáculos para las mujeres y niñas indígenas con discapacidad a la hora de reconocer, definir y describir la violencia a la que se enfrentan<sup>43</sup>. Además, las mujeres y niñas indígenas con

<sup>35</sup> Comunicación de ONU-Mujeres.

<sup>36</sup> A/HRC/30/41, párr. 46. y comunicación de Azerbaiyán.

<sup>37</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Mujeres indígenas*, párr. 80. Por ejemplo, la Comisión ha entendido que los obstáculos al reconocimiento de la condición jurídica de indígena equivalen a violencia cultural y espiritual.

<sup>38</sup> A/HRC/47/38, párr. 64; A/HRC/30/41, párr. 34.

<sup>39</sup> A/74/137, párr. 31; comunicaciones del Centro de Derechos Reproductivos, el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos y el Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija'.

<sup>40</sup> A/HRC/47/38, párr. 65. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la Libre Determinación*, párr. 198.

<sup>41</sup> Comunicación de Jaime Cidro, Ashley Hayward y Larissa Wodtke.

<sup>42</sup> Comunicación del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, pág. 2 (citando una publicación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe).

<sup>43</sup> Comunicación conjunta de seis organizaciones que trabajan en Nepal.

diversas orientaciones sexuales e identidades de género pueden experimentar obstáculos y violencia dentro de la comunidad, y también sufrir actos de violencia por parte de agentes estatales o no estatales externos a esta. Sin embargo, dependiendo de la comunidad indígena y de la región, sus orientaciones sexuales e identidades de género diversas pueden ser aceptadas e incluso alabadas por sus comunidades<sup>44</sup>. Las estadísticas del Canadá revelan que las mujeres indígenas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas tienen más probabilidades de sufrir violencia de pareja a lo largo de su vida que otras mujeres indígenas<sup>45</sup>.

32. Las mujeres indígenas defensoras de los derechos humanos, ambientales o territoriales están particularmente expuestas a ataques con los que se pretende forzarlas a abandonar sus labores de defensa y activismo. Ejemplos notables son el asesinato en 2016 de Berta Cáceres y otros miembros del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras en respuesta a su oposición a la construcción de la presa hidroeléctrica Agua Zara. Mujeres Indígenas por la Conservación, Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, una pequeña organización de mujeres indígenas de la zona rural de Oaxaca (México), financiada en el marco de la asociación de la Iniciativa Spotlight con el fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las acciones para eliminar la violencia contra las mujeres, denunció amenazas de ganaderos violentos a causa de la labor que realizan en favor de los derechos de las mujeres indígenas y la justicia ambiental. Del mismo modo, MADRE, una organización internacional de mujeres que colabora con una organización de desarrollo comunitario para mujeres indígenas en la costa atlántica del norte de Nicaragua, ha encontrado oposición por parte de las comunidades locales y las fuerzas de seguridad del Estado<sup>46</sup>.

33. La violencia contra las mujeres y niñas indígenas en la política también es frecuente; ejemplo de ello es el acoso y las amenazas dirigidas a la primera mujer indígena demócrata elegida en 2018 para la legislatura de Dakota del Norte (Estados Unidos)<sup>47</sup>. A pesar de estas dificultades, las mujeres indígenas siguen intentando superar los obstáculos a su participación política y defendiendo sus derechos.

34. Como señaló el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la discriminación de género coloca a las mujeres indígenas en situaciones de vulnerabilidad, en particular durante la migración<sup>48</sup>. Las mujeres y niñas indígenas desplazadas a causa de un conflicto armado, por lo general relacionado con sus tierras, territorios o recursos naturales, son más vulnerables a la violencia de género<sup>49</sup>. Esta violencia adopta múltiples formas, como la limpieza étnica o la deportación forzosa; la violencia sexual; o la trata, la extorsión, la delincuencia o la explotación laboral en situaciones de vulnerabilidad como consecuencia de la pobreza<sup>50</sup>.

## **VI. Acceso y participación efectivos de las mujeres y niñas indígenas en la prevención y protección frente a la violencia**

### **A. Acceso a servicios de atención y prevención**

35. Se han identificado varios ejemplos de buenas prácticas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres y niñas indígenas a los mecanismos de prevención y protección frente

<sup>44</sup> Comunicación de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex.

<sup>45</sup> Véase <https://www150.statcan.gc.ca/n1/pub/85-002-x/2021001/article/00007-eng.htm#r23>.

<sup>46</sup> Comunicación del fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer.

<sup>47</sup> Comunicación de First Nations Women's Alliance.

<sup>48</sup> A/HRC/EMRIP/2019/2/Rev.1, párr. 72.

<sup>49</sup> Comunicación del Foro Internacional de Mujeres Indígenas.

<sup>50</sup> Comunicaciones de Azerbaiyán, Guatemala y el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas.

a la violencia<sup>51</sup>. Por ejemplo, en lo que respecta al acceso a la ayuda de emergencia y las líneas telefónicas de atención a las víctimas de violencia de género, en Guatemala, la Defensoría de la Mujer Indígena, en colaboración con la fiscalía y las fuerzas del orden, estableció una línea telefónica gratuita durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), disponible en cuatro idiomas —k'iche', mam, q'eqchi' and kaqchikel— para ofrecer atención y asesoramiento a las mujeres indígenas víctimas de violencia<sup>52</sup>. Además, una organización de la sociedad civil con sede en Guatemala, la Iniciativa de los Derechos de la Mujer, produjo programas de radio en las lenguas locales para difundir información sobre la pandemia y aprovechó la oportunidad para dar a conocer la línea telefónica de atención psicológica<sup>53</sup>.

36. También se han señalado prácticas relacionadas con la denuncia de casos de violencia de género o la búsqueda de protección o servicios de apoyo conexos. Por ejemplo, en el Brasil, los canales de comunicación de la Defensoría Nacional de Derechos Humanos, cuyo personal recibe formación para prestar apoyo a las mujeres y niñas indígenas, permiten buscar información y presentar denuncias<sup>54</sup>. En Malí, como la mayoría de las comunidades indígenas tuaregs residen en zonas de difícil acceso, se han establecido clínicas móviles para tratar casos de violencia de género<sup>55</sup>.

37. Los servicios de apoyo a las víctimas dirigidos por indígenas suelen ser los preferidos por las supervivientes indígenas de abusos sexuales. Por ejemplo, la línea de ayuda nativa StrongHearts de los Estados Unidos reveló que ninguna de las autoras de las 3.074 llamadas recibidas en 2020 escogió ser transferida a una línea de ayuda no nativa para recibir apoyo fuera del horario de atención<sup>56</sup>. El Gobierno del Canadá, junto con Pauktuutit Inuit Women of Canada, ha anunciado su compromiso de financiar la construcción y puesta en funcionamiento de nuevos centros de acogida para mujeres y niños inuit, incluidos aquellos con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en todo el territorio de Inuit Nunangat<sup>57</sup>. En Australia, el Centro de Derivación de Agresiones Sexuales, que funciona en el Top End del Territorio Septentrional, cuenta con personal aborígen y no aborígen, y ofrece asesoramiento, formación, servicios de apoyo clínico y asistencia jurídica<sup>58</sup>.

38. En lo que respecta a la reunión de investigaciones y datos empíricos, las autoridades suecas asignaron ayudas para financiar investigaciones con el objetivo de valorar el modo en que la iniciativa nacional de lucha contra la violencia hacia las mujeres atiende y ayuda a las mujeres samis<sup>59</sup>. Se ha encargado y financiado un estudio destinado a trazar un mapa de la sociedad sami desde la perspectiva de la igualdad de género que sirva de base para las propuestas de medidas que el Parlamento Sami considere necesarias. El estudio resultante, presentado en abril de 2021, contenía propuestas de medidas de promoción de la igualdad de

<sup>51</sup> Véase, por ejemplo, Chirapaq, *Prácticas Prometedoras y Modelos Interculturales Replicables para Prevenir y Responder a las Violencias contra las Mujeres, Jóvenes y Niñas Indígenas en América Latina y el Caribe* (2021).

<sup>52</sup> Comunicaciones del ACNUR y del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Hasta la fecha de presentación de la comunicación (enero de 2022), el centro de llamadas había atendido 1.579 llamadas. Había respondido y prestado asesoramiento jurídico en 2.018 casos, prestado servicios sociales en 2.138 casos y brindado apoyo psicosocial y de salud mental a 759 usuarias.

<sup>53</sup> Comunicación del fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer.

<sup>54</sup> Comunicación del Brasil.

<sup>55</sup> Comunicación del UNFPA. Además, se realizan actividades de formación y sensibilización dirigidas a los líderes comunitarios tuaregs a fin de que encabezen las iniciativas de lucha contra la violencia de género y las prácticas nocivas en sus comunidades.

<sup>56</sup> Comunicación de Amnistía Internacional–Estados Unidos.

<sup>57</sup> Comunicación del Canadá.

<sup>58</sup> Comunicación de la Oficina del Comisionado para la Infancia del Territorio Septentrional (Australia). Desde 2017, el número de clientes que confían en este servicio se ha duplicado. De todos los clientes menores de edad, la mayoría son niñas aborígenes.

<sup>59</sup> Comunicación de la secretaría del Consejo de Europa del mecanismo de seguimiento del Convenio de Estambul.

género entre los samis, actividades para la prevención de la violencia y nuevas investigaciones<sup>60</sup>.

39. En lo que respecta a la prevención, la Oficina del Comisionado para la Infancia del Territorio del Norte apoya la labor del Consejo Tangentyere de Australia Central, una organización controlada por la comunidad aborigen que se dedica a la defensa de la libre determinación, la prestación de servicios y el liderazgo comunitario. Uno de los proyectos del Consejo, “Las niñas pueden, los niños pueden”, se esfuerza por desmontar las normas sociales y de género que se aplican a los niños y comunidades aborígenes<sup>61</sup>. En la Argentina se elaboró material accesible en varias lenguas indígenas para ayudar a las niñas y niños a conocer sus derechos desde el respeto por sus idiomas, identidades y cosmovisiones<sup>62</sup>. El Ministerio de la Mujer del Paraguay, a través de los Centros Regionales de las Mujeres, realizó talleres de sensibilización y prevención dirigidos a las mujeres de las comunidades indígenas con el objetivo de informar sobre los diferentes tipos de violencia y las disposiciones jurídicas, mecanismos de prevención y denuncia y sistemas de apoyo existentes<sup>63</sup>.

40. A pesar de estos avances, está claro que los servicios de apoyo a menudo no están dirigidos a las mujeres y niñas indígenas, ni son adecuados, ni tienen en cuenta sus necesidades específicas. Además, a menudo muchas mujeres que han sufrido o corren el riesgo de sufrir violencia no conocen los servicios que se ofrecen ni el modo de acceder a ellos.

41. Además, tras haber sufrido violencia, las mujeres y niñas indígenas pueden ser objeto de estigmatización al intentar acceder a los servicios de apoyo, tanto por parte de sus comunidades como del personal que presta los servicios. Debido a la falta de formación y concienciación, los profesionales de la salud a menudo carecen de sensibilidad hacia la cultura y la cosmovisión de las mujeres indígenas, y rara vez ofrecen servicios que respeten su dignidad, intimidad, consentimiento informado y autonomía reproductiva. La doble estigmatización agrava la reticencia de las mujeres y las niñas indígenas a buscar ayuda, por miedo a las consecuencias de la estigmatización y a la desconfianza en los proveedores de servicios.

## B. Participación en iniciativas y procesos

42. Se informó de varios ejemplos de buenas prácticas relacionadas con la participación de mujeres y niñas indígenas en iniciativas y procesos relacionados con cuestiones que afectan a sus vidas. Por ejemplo, en lo que respecta al liderazgo y la defensa de las mujeres y niñas indígenas, en el Perú, la Red Nacional de Promoción de la Mujer reclutó a mujeres mayores indígenas de las comunidades rurales como líderes femeninas sénior para la defensa de políticas sensibles al género y la edad ante las autoridades locales. La Red adoptó desde el primer momento un enfoque participativo e inclusivo para no reproducir los patrones de exclusión social de las mujeres indígenas y generar nuevas formas de relación con las participantes en el proyecto<sup>64</sup>. También en el Perú, las mujeres indígenas crearon la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas, que lleva a cabo acciones dirigidas a fortalecer las organizaciones de base, dar a conocer sus demandas e influir en la agenda pública para ganar espacios de representación a nivel local, regional, nacional e internacional<sup>65</sup>.

43. La participación en los planes, políticas y acuerdos nacionales relativos a la violencia contra las mujeres es fundamental para garantizar enfoques eficaces, integrales y culturalmente adecuados para la prevención y la protección frente a la violencia de género.

<sup>60</sup> Comunicación de Suecia. En 2021, el Parlamento Sami recibió 400.000 coronas para ese fin y recibirá 1,8 millones de coronas adicionales al año durante el período 2022-2024.

<sup>61</sup> Comunicación de la Oficina del Comisionado para la Infancia del Territorio Septentrional (Australia).

<sup>62</sup> Comunicación de la Argentina.

<sup>63</sup> Comunicación del Paraguay.

<sup>64</sup> Comunicación del fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer.

<sup>65</sup> Comunicación de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo.

En Australia, el proceso de adopción de una nueva estrategia decenal para reducir la violencia de género se encuentra actualmente en curso. Gracias a las actividades de defensa de las mujeres indígenas, se reconoció que la estrategia anterior no tenía en cuenta sus circunstancias y necesidades específicas. Esto motivó la iniciativa de elaborar, en colaboración con las comunidades, un plan nacional para la reducción de la violencia de género contra las aborígenes e isleñas del estrecho de Torres<sup>66</sup>.

44. En lo que respecta a la prevención y la atención integral, una red de mujeres indígenas de México promueve modelos culturalmente adecuados para prevenir y abordar la violencia de género mediante un enfoque basado en los derechos humanos y la igualdad de género. Comenzó con cinco hogares en los estados de Chiapas, Guerrero, Puebla y Oaxaca. En la actualidad hay 34 hogares, aunque los recortes presupuestarios realizados durante la pandemia de COVID-19 afectaron significativamente a sus actividades<sup>67</sup>.

45. Las actividades de defensa llevadas a cabo por las mujeres indígenas se han traducido en avances concretos en la creación de sistemas de justicia más accesibles para ellas. Por ejemplo, en 2014, y a raíz de las constantes denuncias de casos de racismo y discriminación presentadas por el Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas, el Poder Judicial Provincial del Chaco (Argentina) estableció servicios de traducción y dictámenes periciales en lenguas indígenas<sup>68</sup>.

46. Además, algunos países han incrementado sus esfuerzos con el objetivo de fomentar las oportunidades de participación de las mujeres y niñas indígenas en la elaboración de políticas. Por ejemplo, en El Salvador, ONU-Mujeres llevó a cabo un proyecto financiado por el Fondo para Iniciativas Locales del Canadá con el objetivo de crear un observatorio de los derechos de las mujeres indígenas, como instrumento de control y vigilancia social centrado en los ciudadanos con una perspectiva de género, jurídica e interseccional. También se prevé impartir formación a 25 mujeres líderes indígenas en materia de derechos de la mujer y establecer mecanismos para la tramitación y presentación de denuncias de violencia contra mujeres<sup>69</sup>.

47. Sin embargo, la participación política de las mujeres y niñas indígenas en procesos importantes para sus vidas sigue siendo escasa, por ejemplo en los procesos de gobierno o en los órganos o mecanismos legislativos o consultivos, debido a la existencia de muchos obstáculos, como la violencia contra las mujeres y niñas indígenas en la esfera política. También sigue siendo insuficiente la participación de las organizaciones dirigidas por indígenas en el diseño y la aplicación de estrategias de prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y niñas indígenas que se adapten a sus contextos, entornos y necesidades. Además, las mujeres indígenas no han sido suficientemente reconocidas como depositarias de los valiosos conocimientos tradicionales de sus comunidades, en particular en relación con la naturaleza y las prácticas sostenibles, que también pueden servir de base para la elaboración de estrategias de mitigación del cambio climático y de adaptación a él. Por último, la legislación y los marcos nacionales para prevenir la violencia contra las mujeres no suelen tener en cuenta las vulnerabilidades y realidades específicas de las mujeres y niñas indígenas.

## VII. Procedimientos judiciales imparciales y eficaces para las mujeres y niñas indígenas y acceso a la justicia

48. Varios países han adoptado o consolidado marcos normativos que incluyen referencias específicas a los pueblos indígenas. Además, cada vez son más los Estados que reconocen que las políticas de prevención y lucha contra la violencia de género tienen pocas posibilidades de ser eficaces para abordar los casos de violencia hacia las mujeres y las niñas

<sup>66</sup> Comunicaciones de Law and Advocacy Centre for Women y Tania Wilkinson Brown Consultancy.

<sup>67</sup> Comunicación del UNFPA, y comunicación MEX 12/2020, enviada por el Relator Especial y otros titulares de mandatos, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25626>.

<sup>68</sup> Comunicación del UNFPA.

<sup>69</sup> Comunicación de ONU-Mujeres.

indígenas si no se adaptan específicamente a sus necesidades. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas de la Argentina ha creado recientemente un área de mujeres y diversidad indígena y otra área de niñez y adolescencia indígena<sup>70</sup>.

49. Muchos miembros de las comunidades indígenas viven en zonas rurales y remotas, por lo que garantizar el acceso físico a los sistemas de justicia es fundamental para que las mujeres y las niñas indígenas puedan acceder a la justicia. El Paraguay aportó información sobre la Casa de Justicia Móvil, programa itinerante que comprende métodos alternativos de resolución de conflictos, cuyos beneficiarios son en un 90 % mujeres<sup>71</sup>.

50. La representación en el sistema de justicia y en la política y el gobierno en general es esencial para lograr el acceso efectivo. Por ejemplo, en Guatemala se creó una asociación de mujeres abogadas indígenas con el objetivo de promover el desarrollo profesional de las abogadas indígenas. La asociación ofrece asesoramiento jurídico y técnico a las mujeres y comunidades indígenas en la defensa de sus derechos individuales y colectivos, adoptando una perspectiva intercultural y de género<sup>72</sup>. Asimismo, mujeres y hombres indígenas de las comunidades garífunas de Punta Piedra y Triunfo de la Cruz en Honduras recibieron el apoyo de una organización local para defender legalmente sus territorios ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte ordenó a Honduras que cumpliera con su obligación estatal de delimitar y demarcar los territorios tradicionales de ambas comunidades, y de otorgar medidas de protección a sus miembros, dados los graves incidentes de violencia<sup>73</sup>.

51. El cumplimiento de las obligaciones extraterritoriales de los Estados en materia de derechos humanos es un concepto importante en la lucha contra la violencia de género hacia las mujeres y las niñas indígenas, ya que permite que los agentes no estatales rindan cuentas por las violaciones de los derechos humanos que hayan cometido. Por ejemplo, a raíz de las violaciones y actos de violencia sexual perpetrados contra mujeres de Lote Ocho por guardias de seguridad privados que trabajaban para una empresa minera canadiense mientras eran desalojadas por la fuerza en Izabal (Guatemala), un tribunal provincial canadiense determinó que la empresa minera matriz canadiense podía ser juzgada en el Canadá por su responsabilidad jurídica en las violaciones de los derechos humanos causadas por su filial en el extranjero, incluida la violación de 11 mujeres q'eqchi. Esta decisión judicial sentó un precedente importante<sup>74</sup>.

52. Además, las actividades de formación y sensibilización dirigidas a las autoridades indígenas pueden conducir a un mayor compromiso en la lucha contra la violencia de género dentro de la comunidad indígena. Esto es especialmente importante cuando las leyes nacionales permiten a las comunidades indígenas utilizar sus propios sistemas judiciales y costumbres. Por ejemplo, en el Estado Plurinacional de Bolivia, el gobierno del municipio de Viacha impartió sesiones de formación, en idioma aimara, para las autoridades rurales indígenas originarias. La formación estuvo dirigida por líderes y organizaciones indígenas, en colaboración con el Servicio Legal Municipal y el UNFPA, y llegó a unas 400 autoridades indígenas de 60 comunidades diferentes<sup>75</sup>. Asimismo, la creación de escuelas de liderazgo para mujeres indígenas y afrodescendientes aportó a las participantes conocimientos conceptuales y metodológicos clave para erradicar el feminicidio<sup>76</sup>.

53. Los Estados también están invirtiendo en la sensibilización y la formación sobre las necesidades específicas de las mujeres indígenas y la forma de promover la participación de estas. En 2021, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México elaboró un conjunto de instrumentos sobre cómo incorporar las perspectivas de género, interseccional y multicultural en la tramitación de las denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos de las mujeres indígenas<sup>77</sup>. Otro ejemplo es el Programa de Asistencia Parajudicial

<sup>70</sup> Comunicación de la Defensoría del Pueblo de la Nación (Argentina).

<sup>71</sup> Comunicación del Paraguay.

<sup>72</sup> Comunicación del UNFPA. En México existe una asociación profesional similar.

<sup>73</sup> Comunicación de la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos.

<sup>74</sup> Comunicación del Consejo Internacional de Tratados Indios.

<sup>75</sup> Comunicación del UNFPA.

<sup>76</sup> Comunicación de ONU-Mujeres.

<sup>77</sup> Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.

a los Indígenas del Canadá, que ayuda a los indígenas que buscan justicia a comprender sus derechos, y aumenta la conciencia cultural del personal de la administración del sistema de justicia penal<sup>78</sup>. En la Argentina, la Iniciativa Spotlight y otras asociaciones facilitaron el acceso de las mujeres indígenas a asistencia jurídica y educación financiera, y garantizaron la participación de las mujeres en el proceso de supervisión de la legislación contra la violencia hacia las mujeres y las niñas<sup>79</sup>.

54. Algunas buenas prácticas reafirman la aplicabilidad de los derechos humanos a todas las personas y protegen el derecho a no sufrir una violencia que quizá no sea percibida como tal por la comunidad indígena. Por ejemplo, en las conclusiones del procedimiento de amparo en revisión 5008/2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México resolvió que los hombres indígenas no podían mantener la práctica de casarse con niñas menores de 14 años<sup>80</sup>.

55. Sin embargo, todavía existen deficiencias y desafíos. Como destacó el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en su informe de 2019, las mujeres indígenas tienen una probabilidad desproporcionadamente mayor de ser criminalizadas, entrar en contacto con el sistema de justicia penal y estar sobrerrepresentadas en muchas cárceles nacionales, debido a un sinnúmero de razones, como los estereotipos raciales y de género perjudiciales y la pobreza intergeneracional<sup>81</sup>. La tasa de encarcelamiento desproporcionadamente alta de las mujeres indígenas en comparación con sus homólogas no indígenas, por ejemplo en Australia, el Canadá y Costa Rica<sup>82</sup>, es un reflejo de la discriminación estructural y de los obstáculos al acceso a procesos judiciales imparciales y eficaces que plantean los sistemas de justicia penal estatales y los sistemas indígenas<sup>83</sup>. En algunos países las mujeres indígenas defensoras de los derechos humanos y del medio ambiente, al igual que las que solicitan un aborto, están especialmente expuestas a recibir castigos injustos con fines ejemplarizantes.

56. Algunos Estados no reconocen las particularidades específicas que caracterizan la violencia a la que se enfrentan las mujeres y niñas indígenas, lo que puede dar lugar a obstáculos en el acceso a la justicia. Entre esos obstáculos están el desconocimiento de las lenguas y la cultura indígenas; la falta de apoyo y asistencia jurídica o las deficiencias en su prestación; los prejuicios, la estigmatización y los estereotipos sobre las mujeres y niñas indígenas por parte de las autoridades judiciales y las fuerzas del orden; y los elevados niveles de impunidad para los delitos cometidos contra las mujeres y niñas indígenas. Estos aspectos constituyen graves obstáculos dentro del sistema de justicia en sentido amplio, y resultan en la discriminación y la revictimización de estas mujeres, lo que agrava el miedo y la desconfianza profundamente arraigados que sienten hacia el sistema de justicia<sup>84</sup>. Cuando las comunidades indígenas viven en zonas rurales y remotas, el aislamiento y la escasa presencia institucional en los territorios indígenas constituyen un obstáculo físico para el acceso a la justicia<sup>85</sup>. La falta de documentación y de una condición jurídica reconocida también puede agravar la violencia contra las mujeres y niñas indígenas y dificultar todavía más su recurso a la justicia<sup>86</sup>.

57. Sigue habiendo desafíos pendientes en lo que respecta a la cuestión de la jurisdicción, la justicia intercultural y la aplicación del derecho indígena en los casos de violencia contra las mujeres, o incluso a la falta de reconocimiento de las circunstancias particulares de las

<sup>78</sup> Comunicación del Canadá.

<sup>79</sup> Comunicación de ONU-Mujeres.

<sup>80</sup> Comunicación de México.

<sup>81</sup> [A/HRC/41/33](#), párrs. 27, 52 y 62.

<sup>82</sup> Comunicaciones de Australia, el Canadá y Costa Rica.

<sup>83</sup> [A/HRC/27/65](#).

<sup>84</sup> Comunicaciones de American Civil Liberties Union, la secretaría del mecanismo de seguimiento del Convenio de Estambul del Consejo de Europa, el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, el Proyecto Nacional de Justicia y el UNFPA, y comunicación conjunta de seis organizaciones que trabajan en Papua Occidental.

<sup>85</sup> Comunicación del UNFPA.

<sup>86</sup> Comunicación del ACNUR. Véase también Laura van Waas y otros, *A Methodology for Exploring the Interaction between Statelessness and Human Trafficking* (2015).

mujeres y las niñas indígenas y la violencia estructural a la que se enfrentan<sup>87</sup>. En muchos casos, las mujeres y las niñas indígenas se ven obligadas a recurrir en primer lugar a los mecanismos de justicia tradicionales que se rigen por el derecho consuetudinario, que puede ser, al igual que los sistemas de justicia nacionales, patriarcal y parcial. Por ejemplo, en Palestina, los casos de violencia de género suelen remitirse primero a los líderes comunitarios tradicionales (mujtares)<sup>88</sup>. En algunos casos, la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas goza de comprensión y aceptación por parte de la comunidad, lo que dificulta la búsqueda de justicia o de protección frente a los abusos<sup>89</sup>.

## VIII. Acceso de las mujeres y niñas indígenas a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición

58. En virtud de numerosas leyes internacionales, regionales y nacionales, los Estados tienen la obligación de garantizar a las mujeres y las niñas indígenas el derecho a la justicia y a medidas integrales de rehabilitación, restitución y reparación por las violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual y otros tipos de violencia de género. La justicia en estos casos es también un componente esencial de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad<sup>90</sup>.

59. Una forma importante de reparación y satisfacción es la búsqueda y el reconocimiento de la verdad, la responsabilidad y la culpa<sup>91</sup>. Varias comisiones de la verdad, como las de Chile, Guatemala, Kenya y el Perú, han descrito violaciones de los derechos humanos cometidas contra mujeres indígenas<sup>92</sup>. En época más reciente, la conclusión de una investigación de tres años realizada por el Canadá en 2019 constituye un ejemplo importante de este tipo de reparación moral y no monetaria, ya que determinó que el Canadá había cometido un genocidio contra su población indígena. En las conclusiones también se caracterizó la violencia contra las mujeres, las niñas y las personas de diversa orientación sexual e identidad de género indígenas como una tragedia nacional de proporciones épicas<sup>93</sup>.

60. Los tribunales pueden desempeñar una función importante a la hora de destacar la importancia de la búsqueda de la verdad. En el caso *Fernández Ortega y otros vs. México*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que, desde el momento en que el Estado tuvo conocimiento de la existencia de una violación sexual cometida contra una persona que pertenecía a un grupo en situación de especial vulnerabilidad por su condición de indígena y de niña, tenía la obligación de realizar una investigación seria y efectiva para verificar los hechos e identificar a los responsables<sup>94</sup>.

61. Hay pruebas que demuestran que la inversión en el liderazgo y la participación de las mujeres indígenas en los procesos judiciales y políticos relativos a la violencia que sufren puede dar lugar a la justicia y la reparación de las víctimas. ONU-Mujeres, organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos de las mujeres y fiscales se unieron en el apoyo a las mujeres indígenas q'eqchi' para lograr la primera sentencia de un tribunal nacional en relación con la violencia sexual como crimen de guerra. En el caso *Sepur Zarco*, un tribunal nacional examinó por primera vez las acusaciones de esclavitud sexual durante el

<sup>87</sup> Comunicaciones de Dinamarca, la Federación de Rusia, ONU-Mujeres y el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

<sup>88</sup> Información facilitada por el Centro de Investigaciones, Consultoría y Protección Jurídicas de la Mujer.

<sup>89</sup> Comunicación de ONU-Mujeres.

<sup>90</sup> ONU-Mujeres, "Las mujeres indígenas y la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad".

<sup>91</sup> Comisión Internacional de Juristas, *The Right to a Remedy and Reparation for Gross Human Rights Violations: A Practitioner's Guide*, revised ed. (Ginebra, 2018), pág. 209.

<sup>92</sup> ONU-Mujeres, *Mujeres indígenas*, pág. 1.

<sup>93</sup> *Reclaiming Power and Place: The Final Report of the National Inquiry into Missing and Murdered Indigenous Women and Girls*.

<sup>94</sup> Comunicación de México.



conflicto armado y reconoció los actos como un crimen de guerra, lo que dio lugar a importantes reparaciones para la comunidad afectada<sup>95</sup>.

62. Mujeres Transformando el Mundo, una iniciativa multidisciplinar de organizaciones no gubernamentales que colaboran con el fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer, está adoptando enfoques jurídicos, psicológicos y sociales integrales para apoyar a las supervivientes de la violencia, con el fin de mejorar el acceso a la justicia y la reparación de las mujeres indígenas y mestizas con discapacidad que han sufrido violencia de género<sup>96</sup>.

63. A pesar de estos avances, en general las mujeres y niñas indígenas siguen estando excluidas de los programas de reparación. Por ejemplo, en el Perú se inició en 2007 un programa de reparaciones individuales y colectivas para las víctimas del conflicto en el país (1980-2000). Sin embargo, no se han realizado suficientes esfuerzos para abordar la violencia sexual y otras formas de violencia de género en el marco del conflicto, puesto que hay unas 6.000 víctimas que aún no han recibido reparación<sup>97</sup>.

64. La aplicación efectiva de las recomendaciones de las comisiones de la verdad o las comisiones de investigación y la adopción de medidas concretas en aplicación de las decisiones judiciales siguen siendo un desafío. Por ejemplo, aunque la conclusión de la investigación de tres años llevada a cabo por el Canadá representó un paso importante, sus consecuencias prácticas serán limitadas si no van seguidas de políticas firmes. Todavía no se han realizado avances para responder a las demandas de rendición de cuentas, medidas demostrables y cambios en las políticas que plantean las mujeres indígenas. Para conseguir estos objetivos se requerirá una mayor visibilidad y participación de las mujeres indígenas como agentes de cambio en los procesos de toma de decisiones. En general, las mujeres y las niñas siguen estando representadas fundamentalmente como víctimas de violencia, de modo que es necesario realizar más esfuerzos, también en la esfera de la reparación y la no repetición, para poner de relieve su capacidad de resiliencia y su papel en la resistencia frente a la violencia, su gestión y su eliminación, así como en su condición de agentes de cambio.

65. Además, no se están realizando suficientes esfuerzos para proteger a las mujeres indígenas que desean participar en política, mediante la formulación de leyes que las protejan de la violencia y preserven ese espacio para ellas. Además, las cuestiones relacionadas con las mujeres y las niñas indígenas no suelen incluirse en los espacios a los que se invita a las mujeres políticas indígenas, lo que contribuye a que se sientan más invisibles.

## **IX. Datos desglosados sobre violencia contra las mujeres y niñas indígenas**

66. Los datos desglosados sobre la violencia contra las mujeres y niñas indígenas son escasos y no se recogen de manera sistemática. Los datos y pruebas disponibles indican que las mujeres indígenas tienen más dificultades para acceder a los servicios de atención sanitaria y conocen peores resultados en materia de salud sexual y reproductiva y mayores índices de violencia que las mujeres no indígenas<sup>98</sup>.

67. Varios países de América Latina están recopilando datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, ya sea a través de encuestas estadísticas o de fuentes de datos administrativos nacionales, en el marco de programas específicos o a través de los sistemas de justicia. La Argentina ha recogido datos exhaustivos de su línea de atención telefónica y de su programa “Acompañar”<sup>99</sup>, en tanto que Guatemala ha reunido datos procedentes del

<sup>95</sup> En concreto, se abordó la violencia sistémica y la esclavitud sexual perpetradas cerca de la base militar de Sepur Zarco contra 15 mujeres q'eqchi' durante el conflicto armado. Comunicaciones del Foro Internacional de Mujeres Indígenas y la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo.

<sup>96</sup> Comunicación del fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer.

<sup>97</sup> ONU-Mujeres, *Mujeres indígenas*, pág. 2.

<sup>98</sup> Comunicación del UNFPA.

<sup>99</sup> Comunicación de la Argentina.

Ministerio Público y de las sentencias, incluida información sobre la relación entre el agresor y la víctima<sup>100</sup>. El Paraguay recopiló datos judiciales sobre el feminicidio de mujeres indígenas en 2021 y datos estadísticos sobre el abuso sexual de niñas indígenas para el período 2019 a 2021<sup>101</sup>. En el Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables recoge datos administrativos sobre la violencia, desglosados en función de la autoidentificación, la lengua indígena o no indígena y la forma de violencia, entre otros<sup>102</sup>. En el Brasil, la principal fuente de datos nacionales es la Defensoría Nacional de Derechos Humanos<sup>103</sup>. México recoge datos desglosados en función de si las mujeres hablan o no lenguas indígenas o se consideran indígenas<sup>104</sup>. Por último, el Canadá proporciona estadísticas de violencia desglosadas por poblaciones de las Primeras Naciones, mestiza e inuit cuando es posible, y también en función de otras variables interseccionales cuando se dispone de datos<sup>105</sup>.

68. Según el UNFPA, en Colombia, el observatorio de violencias contra las mujeres indígenas recoge y analiza los datos relativos a la violencia que sufren las mujeres y los niños y niñas indígenas<sup>106</sup>. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, en sus informes de evaluación de referencia para Finlandia y Suecia de 2019, señaló la falta de medidas y de encuestas para identificar la exposición de las mujeres sami a la violencia de género, y alentó a ambos Estados a realizar una encuesta entre la población para evaluar la exposición de las mujeres sami a la violencia sexual y doméstica como punto de partida para la adopción de nuevas medidas políticas<sup>107</sup>.

69. En resumen, aunque la situación parece ir mejorando, todavía faltan datos y estadísticas exhaustivos, comparativos y desglosados sobre la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas a nivel nacional, regional e internacional. Esto hace que sea difícil determinar la magnitud del alcance de la violencia contra las mujeres, sus manifestaciones y sus consecuencias. A su vez, esto supone un obstáculo a la hora de desarrollar políticas y planes con base empírica para prevenir la violencia de género contra las mujeres y las niñas indígenas y proporcionarles apoyo y protección eficaces.

## X. Conclusiones y recomendaciones

70. **Las mujeres y las niñas indígenas están sometidas a un complejo entramado de formas estructurales de violencia perpetradas contra ellas por agentes estatales y no estatales de forma sistémica. Aunque la discriminación se basa a menudo en su identidad como indígenas y como mujeres, esta se agrava aún más cuando estas identidades se entrecruzan con otras características, como la raza, la edad, la discapacidad, la situación migratoria, la orientación sexual y la identidad de género.**

71. **Las mujeres y niñas indígenas sufren violencia tanto a nivel individual como a nivel colectivo. Estos derechos individuales y colectivos interactúan entre sí; son mutuamente interdependientes y no excluyentes. La dimensión colectiva de la violencia a la que se enfrentan las mujeres y las niñas indígenas suele pasarse por alto y constituye una parte importante de su experiencia de la violencia. La discriminación y la violencia de género contra las mujeres y las niñas indígenas amenazan con perturbar su vida espiritual y cultural, y repercuten en la esencia misma del tejido social de sus comunidades y naciones. Además, la falta de reconocimiento de los derechos generales**

<sup>100</sup> Comunicación de Guatemala. Según datos del Ministerio Público, entre enero y diciembre de 2021 se denunciaron 3.805 casos de mujeres indígenas víctimas de delitos relacionados con la violencia de género. Entre 2020 y 2021, los tribunales dictaron sentencias en casos relacionados con 613 niñas y mujeres indígenas.

<sup>101</sup> Comunicación del Paraguay.

<sup>102</sup> Comunicación del Perú.

<sup>103</sup> Comunicación del Brasil. Según el sistema de información sobre mortalidad del Ministerio de Salud, en 2020 se registraron 38 muertes violentas de mujeres indígenas en el Brasil.

<sup>104</sup> Comunicación de México.

<sup>105</sup> Comunicación del Canadá.

<sup>106</sup> Comunicación del UNFPA.

<sup>107</sup> Comunicación de la secretaría del mecanismo de seguimiento del Convenio de Estambul del Consejo de Europa.

de los pueblos indígenas a la libre determinación y la tenencia de la tierra puede facilitar que se cometan actos de violencia de género contra las mujeres y las niñas indígenas.

72. Aunque los derechos colectivos de los pueblos indígenas son primordiales para su existencia, identidad, bienestar y prosperidad, no deben ir en detrimento de los derechos individuales de las mujeres y niñas indígenas. Sus derechos individuales nunca deben pasarse por alto ni vulnerarse en aras de intereses colectivos o de grupo, ya que es esencial respetar ambas dimensiones de sus derechos humanos. Al mismo tiempo, la prevención y la lucha contra este tipo de violencia permitirán a las mujeres y niñas indígenas participar de forma más plena e igualitaria en la promoción de los derechos colectivos a la libre determinación.

73. Los efectos de la violencia que sufren las mujeres y las niñas indígenas influyen en todos los aspectos de sus vidas y afectan gravemente a sus derechos humanos a la vida, la dignidad, la integridad y la seguridad personales, la salud, la intimidad y la libertad personal, así como a sus derechos a un medio ambiente saludable y a no sufrir malos tratos. Las mujeres y las niñas indígenas corren un mayor riesgo de sufrir violencia, acoso y represalias por ejercer sus derechos políticos y su labor de protección del medio ambiente y por ofrecer resistencia a los intentos de controlar sus territorios y recursos. Las mujeres y las niñas indígenas no solo experimentan diversas formas de violencia de género, sino que también sufren particularmente las consecuencias de esa violencia, que a menudo les afectan de manera desproporcionada en razón de su género.

74. Estas formas superpuestas de discriminación estructural resultan en un acceso limitado a la justicia para las mujeres y las niñas indígenas y en una impunidad generalizada para los responsables de actos de violencia de género contra ellas. Aunque el presente informe arroja luz sobre algunos de los obstáculos a los que se enfrentan las supervivientes y sobre la singularidad de sus experiencias, es necesario llevar a cabo más investigaciones, en particular mediante la recopilación de datos desglosados, para orientar los procesos de elaboración de políticas con base empírica, centradas en las víctimas y en los derechos humanos a nivel nacional.

75. Los Estados deben garantizar que su legislación nacional sobre violencia de género sea plenamente aplicable a las mujeres y niñas indígenas y sensible a sus experiencias, en particular mediante la adopción de disposiciones específicas para dar cuenta de todas las formas de violencia contra ellas, como la violencia ambiental, espiritual, política y cultural. Además, los Estados deben garantizar que se consulte adecuadamente a las mujeres indígenas y que se promueva su participación en cualquier proceso legislativo relacionado con la violencia contra ellas.

76. Los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia de género, investigar y castigar a los autores y dar reparación a las mujeres y niñas indígenas víctimas. Por lo tanto, los Estados deben diseñar y aplicar políticas públicas para prevenir la violencia de género contra las mujeres y niñas indígenas. Al abordar la impunidad endémica que se impone ante los delitos contra ellas también pueden contribuir a evitar nuevos actos violentos.

77. Los Estados deben garantizar que todas las leyes y políticas en todas las jurisdicciones sirvan para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres indígenas. Los Estados deben seguir modificando cualquier ley o política que menoscabe la capacidad de las comunidades indígenas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres indígenas. Para garantizar que estas leyes sean pertinentes y culturalmente adecuadas, se debería contar con la participación de representantes indígenas, especialistas en derecho indígena e intérpretes culturales a fin de lograr una mejor comprensión de los procesos y los derechos.

78. Los gobiernos, las instituciones financieras, el sector privado y otros agentes no estatales deben garantizar que todos los grandes proyectos relacionados con las infraestructuras, el desarrollo y la extracción de recursos naturales se lleven a cabo de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, respetando el derecho a la libre determinación y el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas que se vean afectados por esos proyectos, que habiten tierras y territorios ocupados o afectados por esos

proyectos o que reclamen lugares culturales que puedan verse afectados por esos proyectos.

79. Los Estados deben establecer enfoques multisectoriales e integrales para combatir las diversas formas de violencia contra las mujeres y las niñas ofreciendo actividades de formación continua y fomento de la capacidad sobre la diligencia en la investigación de los casos de violencia sexual y otros tipos de violencia de género contra las mujeres indígenas, velando por que esa formación tenga en cuenta los aspectos relacionados con el género y el origen étnico.

80. Los Estados deben adoptar y aplicar medidas para erradicar los estereotipos de género discriminatorios y las actitudes sociales negativas que son la causa fundamental de la violencia de género contra las mujeres y las niñas indígenas, incluso en el entorno escolar y los planes de estudio.

81. Los Estados también deben garantizar que las mujeres y las niñas indígenas tengan un acceso efectivo a los sistemas y servicios de atención sanitaria, incluidos los servicios relacionados con la salud y los derechos sexuales y reproductivos, que deben prestarse de manera culturalmente adecuada e incluir la atención por parte de trabajadores sanitarios indígenas. También deben asignar fondos para la puesta en marcha de servicios sanitarios de calidad con miras a reducir la mortalidad materna e infantil y garantizar un acceso adecuado de las mujeres y las niñas a los servicios de salud reproductiva.

82. Todas las partes interesadas deben esforzarse en lo posible para trabajar con las organizaciones indígenas y a través de ellas, en particular con las organizaciones dirigidas por mujeres, a la hora de abordar la violencia de género. Además, para hacer frente a los obstáculos que se plantean en el contexto de la salud y los derechos sexuales y reproductivos y la violencia de género es necesario trabajar con y a través de las organizaciones indígenas, a las que hay que proporcionar una financiación básica pero flexible, para reforzar la resiliencia de las organizaciones de manera sostenible.

83. Todas las partes interesadas deben dejar de percibir y presentar continuamente a las mujeres y niñas indígenas fundamentalmente como víctimas o grupos vulnerables y reconocer su resiliencia, su condición de supervivientes, y su capacidad para actuar como agentes de cambio y líderes importantes en el movimiento y la lucha en favor de los derechos de los pueblos indígenas.

84. Los Estados y otras partes interesadas deben redoblar sus esfuerzos para recopilar datos desglosados sobre la situación de las mujeres y las niñas indígenas y sobre las formas de violencia y discriminación a las que están sometidas, así como los efectos de la militarización del hábitat y los territorios de los pueblos indígenas. En la medida de lo posible, los datos deberían desglosarse por edad, origen étnico, sexo y relación entre el agresor y la víctima. Los datos deberían servir como base para la elaboración de políticas destinadas a prevenir y combatir los actos de violencia contra las mujeres y niñas indígenas.

85. Los Estados deben garantizar que las mujeres y las niñas indígenas gocen de acceso efectivo a los sistemas de justicia sin sufrir discriminación, prejuicios o estereotipos étnicos y/o de género. Esto incluye el acceso a la asistencia y la representación jurídica y a la información en sus propias lenguas indígenas.

86. Los Estados deben garantizar que las mujeres y niñas indígenas supervivientes de violencia tengan un acceso adecuado a los servicios de protección y apoyo, incluido el tratamiento médico culturalmente adecuado, el asesoramiento psicosocial y la formación profesional.

87. Los Estados deben adoptar medidas proactivas y eficaces para reconocer, apoyar y proteger la vida, la integridad y la labor de las defensoras indígenas de los derechos humanos y velar por que lleven a cabo sus actividades en condiciones de seguridad y en un entorno propicio e inclusivo, ofreciendo una firme protección a aquellas que corran riesgo de sufrir violencia e investigando los actos de violencia que se cometan en su contra.

88. Los Estados deben aplicar políticas públicas que promuevan el desarrollo saludable de las niñas y su derecho a una vida sin violencia, así como lograr que permanezcan en el sistema educativo. Esto requiere la detección precoz de los obstáculos a la educación y las razones del abandono escolar, entre ellas el matrimonio infantil, precoz y forzado o la falta de oportunidades para acceder a una educación bilingüe.

89. Los Estados deben adoptar medidas para proteger a las defensoras de los derechos humanos y protectoras de la tierra indígenas que corren riesgo de sufrir discriminación y violencia. Esto incluye garantizar una firme protección del derecho a la protesta y velar por que se investigue a fondo la violencia contra las defensoras de los derechos humanos y protectoras de la tierra indígenas.

90. Los Estados deben adoptar políticas en favor de las mujeres rurales e indígenas que incluyan entre sus objetivos el refuerzo de la participación de las mujeres en la gobernanza de la tierra. Todos los agentes deben redoblar su apoyo a la aplicación de programas relacionados con la mitigación del cambio climático y la adaptación a él con una perspectiva de género.

91. Los Estados deben garantizar que las mujeres indígenas de todas las edades y etapas del ciclo vital, incluidas las mujeres mayores, participen en las políticas de prevención y respuesta relacionadas con la violencia de género. Las mujeres indígenas ejercen un papel de depositarias de conocimientos, consejeras, curanderas, líderes comunitarias y responsables de la adopción de decisiones que ha de ser debidamente reconocido y promovido por los Estados, a través de medidas como la asignación de fondos para su inclusión efectiva en todos los procesos que las afectan y la celebración de consultas con ellas en el marco de dichos procesos.

92. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debería incluir la cuestión de las mujeres y niñas indígenas en su programa oficial de debate para los próximos años.

---